



**ADECUACIÓN DE INSTALACIÓN PCI
DEL EDIFICIO TERMINAL**
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Villa de Mazo, junio de 2021

El contenido de este documento es propiedad de Aena S.M.E, S.A., no pudiendo ser reproducido, ni comunicado total o parcialmente, a otras personas distintas de las incluidas en la lista de distribución adjunta a este documento, sin la autorización expresa de Aena S.M.E, S.A.

	Nombre / Puesto	Firma / Fecha
Realizado	D ^a . Vanessa Rocha Cruz Técnico de Operaciones, Servicios, Infraestructuras y Mantenimiento Aeroportuario	
Firmado	D. María Candelaria Sánchez Martín Jefa Departamento Ingeniería y Mantenimiento	

Control de firmas



DOCUMENTO N° 1

MEMORIA

DOCUMENTO Nº 1 MEMORIA

ÍNDICE

DATOS DEL PROYECTO	3
1. ANTECEDENTES	3
2. OBJETO DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.	3
2.1. NORMATIVA	3
3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES	4
3.1. INTRODUCCIÓN.....	4
3.2. ALCANCE DE LAS ACTUACIONES.....	4
3.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR	4
3.3.1. <i>ACTUACIONES PREVIAS</i>	<i>4</i>
3.3.2. <i>ADECUACIÓN DE MEDIOS de sectorización</i>	<i>5</i>
3.3.3. <i>ADECUACIÓN DE CONDUCCIONES.....</i>	<i>5</i>
3.3.4. <i>INSPECCIÓN DE EQUIPOS</i>	<i>5</i>
3.3.5. <i>SUMINISTRO Y SUSTITUCIÓN DE DISPOSITIVOS.....</i>	<i>6</i>
3.3.6. <i>GESTIÓN DE RESIDUOS</i>	<i>6</i>
3.3.7. <i>SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN.....</i>	<i>6</i>
4. CARÁCTER DE LAS ACTUACIONES	7
4.1. ACCESOS Y ESTACIONAMIENTOS	7
4.2. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.....	7
4.3. INSTALACIONES CONTRA-INCENDIOS	7
4.4. OTRAS INSTALACIONES	8
5. PROPUESTA DE CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS	8
5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN	8
5.2. PLAZO DE GARANTÍA	8
5.3. PRESUPUESTO	8
5.4. CAPACIDAD TÉCNICA DEL LICITADOR	8

5.5. VARIANTES	8
6. DOCUMENTOS DEL PROYECTO.....	8
7. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE APROBACIÓN	9

DATOS DEL PROYECTO

TITULAR: AEROPUERTO DE LA PALMA

SITUACION: AEROPUERTO DE LA PALMA

La Bajita s/n - 38738 Villa de Mazo - Santa Cruz de Tenerife.

1. ANTECEDENTES

Respondiendo a las necesidades operativas del Aeropuerto de La Palma, y en cumplimiento del Plan de Inversiones de 2021 para este aeropuerto, se redacta el presente proyecto titulado “Actualización de Instalación PCI del Edificio Terminal del aeropuerto de La Palma”.

El ambiente salino agresivo presente en la ubicación del aeropuerto ha deteriorado gravemente muchos de los elementos del sistema de PCI y hace necesaria la actuación sobre distintos sobre sus componentes para garantizar su correcto funcionamiento.

2. OBJETO DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

Las actuaciones consistirán en la reparación de diversas conducciones, de algunos elementos de sectorización y la sustitución de diversos dispositivos que se encuentran fuera de servicio.

2.1. NORMATIVA

RIPCI	Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios
CTE	Código Técnico de la Edificación
Ley 31/1995	Ley de Prevención de Riesgos Laborales
Otras	Cualquier otra normativa de obligado cumplimiento aplicable a los equipos de protección contra incendios o aquellas referenciadas en las normas ya mencionadas anteriormente.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

3.1. INTRODUCCIÓN

Dada la entidad de las actuaciones a ejecutar, se ha determinado que la definición completa de los mismos es objeto de un único proyecto, atendiendo a la realidad técnica necesaria para su correcta ejecución.

La descripción completa y detallada de las actuaciones a realizar se expone en los documentos que acompañan a la presente memoria y forman parte de este proyecto: Pliego de Prescripciones Técnicas, Planos, Presupuesto y Estudio Básico de Seguridad y Salud. Cualquier duda o interpretación debe ser aclarada por el Director del Expediente.

3.2. ALCANCE DE LAS ACTUACIONES

Todas las actuaciones de este proyecto se realizan en terrenos pertenecientes al Aeropuerto de La Palma, en concreto en:

- Edificio Terminal del Aeropuerto de La Palma (lado aire y lado tierra) y edificios anexos.

Las actuaciones se realizarán en los periodos de tiempo previamente acordados entre el Contratista y Aena SME, S.A., de manera que no interfieran en la operatividad del Aeropuerto y, si se considerase necesario, se realizarían fuera del horario operativo. Para la ejecución de las obras objeto de este pliego habrá que planificar la actuación de modo que no se interrumpa ninguno de los servicios del aeropuerto.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR

El alcance de este expediente incluye diversas actuaciones, cada una de ellas compuesta por distintas partidas de modo que se reduzca su influencia en la operatividad del aeropuerto. El proceso a seguir será el siguiente, aunque el Director del Expediente tendrá la posibilidad de modificar el orden, con objetivo de disminuir su afección a los diferentes servicios del aeropuerto.

3.3.1. ACTUACIONES PREVIAS

- 1) Coordinación con el Aeropuerto para acordar los horarios de las actuaciones.
- 2) Aseguramiento de la zona de trabajo para la realización de las actuaciones y balizamiento para aquellos de mayor entidad.

3.3.2. ADECUACIÓN DE MEDIOS DE SECTORIZACIÓN

Esta fase comprende las siguientes actuaciones:

- Engrasado y mantenimiento general: todas las puertas (1-31)
- Sustitución de cable de acero: todas las puertas (1-31), salvo 22-27
- Sustitución de cierrapuertas: puertas 5, 30 y 31
- Sustitución de maneta: puerta 30
- Reparación de electroimán: puerta 5
- Reparación en altura: puerta 24

3.3.3. ADECUACIÓN DE CONDUCCIONES

- Saneamiento y repintado de 1.500 metros de tubería de instalación Protección Contra Incendios.
- Reposición de 600 unidades de abrazaderas diámetro 32 a 63 mm.
- Reposición de 200 unidades de varillas roscadas de 1 metro de longitud y M8.
- Suministro y sustitución de 210 m de tuberías (1", 1 ¼", 1 ½") de DIN 2440.
- Material necesario para sustitución de tuberías:
 - o 16 unidades de 1" Niples
 - o 16 unidades de 1" Reducciones
 - o 80 unidades de Tes galvanizadas de 1" a 0,5"
 - o 80 unidades de codos de 1 a 0,5"
 - o 16 unidades de 1" Racores

3.3.4. INSPECCIÓN DE EQUIPOS

Se incluyen las siguientes pruebas de inspección:

- Retimbrado de 5 unidades de cilindro de extinción de 87/75 kg de carga.
- Retimbrado de 5 unidades de cilindro de extinción de 41/28 kg de carga.

3.3.5. SUMINISTRO Y SUSTITUCIÓN DE DISPOSITIVOS

- 1 unidad de Central Analógica de 1 Lazo de detección de incendios, Marca Notifier by Honeywell, modelo ID60 o equivalente siempre que se asegure la compatibilidad con la actual instalación de PCI.
- 16 unidades de válvulas de bocas de incendio de diámetro 25-20 mm.
- 16 unidades de manómetros para BIE.
- 150 unidades de detectores algorítmicos óptico-térmico de incendios, marca Aguilera o equivalente.
- 50 unidades de detectores algorítmicos óptico de incendios, marca Aguilera o equivalente.
- 10 unidades de módulos de 1 salida-entrada con confirmación de maniobra Algorítmico, marca Aguilera o equivalente.
- 3 unidades de módulos de 2 salidas vigiladas, marca Aguilera o equivalente.
- 2 unidades de sirena convencional con foco, marca Aguilera o equivalente
- 2 pulsadores direccionales con aislador, marca Aguilera o equivalente.

3.3.6. GESTIÓN DE RESIDUOS

La gestión de los residuos consistirá en el depósito de los mismos (constituidos principalmente por los elementos retirados, tales como tubería, abrazaderas, cable...) en una instalación autorizada o cesión a un gestor autorizado que posteriormente se encargue de su desecho.

3.3.7. SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN

Aunque en el Pliego de Prescripciones técnicas se hace referencia a las normas e instrucciones bajo las cuales deben ejecutarse las diferentes unidades de obra que se contemplan en este proyecto, es importante hacer hincapié en que, para conseguir el perfecto desarrollo del proyecto, es necesario contemplar las actuaciones bajo la óptica del aseguramiento, en todo momento, de la operatividad del aeropuerto.

4. CARÁCTER DE LAS ACTUACIONES

El presente Proyecto comprende una obra completa y puede ser entregada al uso una vez finalizada.

4.1. ACCESOS Y ESTACIONAMIENTOS

Los accesos y estacionamientos son los habituales del Aeropuerto, y se hace constar que la parte de las obras que se realicen en el interior del aeropuerto, el Contratista tendrá que recabar las autorizaciones correspondientes para el acceso, tanto de personal como de vehículos, ateniéndose para ello a las instrucciones que marque la Seguridad del Aeropuerto.

Se hace especial mención que para el acceso de vehículos éstos tendrán que estar en posesión del seguro correspondiente, que le cubra de los posibles riesgos en las áreas de maniobras y plataformas de los Aeropuertos.

4.2. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO

Las actuaciones que se realicen en el interior del Aeropuerto, se desarrollarán fuera del horario operativo, por lo que ha de asegurarse que en el momento de la apertura no exista ninguna interferencia para la operatividad y se garanticen plenas condiciones de servicio. Se señalarán las zonas en obra mediante el balizamiento adecuado, en caso necesario, siendo por cuenta del Contratista todo el material necesario, así como su instalación. Los gastos ocasionados por estos motivos han sido tenidos en cuenta en la valoración del presupuesto.

Cuando las actuaciones se desarrollen en el área de maniobras, el Contratista aportará los sistemas de comunicaciones adecuados para comunicarse con la Sección de Operaciones y con la Torre de Control del Aeropuerto. Asimismo, mantendrá una persona responsable para estas comunicaciones, con el fin de recibir las órdenes o instrucciones que marque la Sección de Operaciones o el Controlador, para el normal desarrollo del tráfico de aviones.

4.3. INSTALACIONES CONTRA-INCENDIOS

El contratista considerará tanto el riesgo propio de producir un incendio como el riesgo potencial añadido a tenor de las actuaciones para realizar los servicios. Se evaluará el riesgo a terceros y deberá proveerse en todo momento de los medios de extinción adecuados a dicho riesgo. El contratista, previo al inicio de las obras debe conocer los medios de extinción contra incendios con que cuenta el aeropuerto y su plan de evacuación en la zona de actuación, complementándolos, si procede, a tenor del riesgo que genere.

Consultará cualquier duda al respecto con el director del expediente, que dará las instrucciones precisas ante cada situación.

4.4. OTRAS INSTALACIONES

No se considera la afección a otras instalaciones salvo imprevistos no considerados en el presente documento.

5. PROPUESTA DE CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución de las obras será de TRES MESES (3) contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

5.2. PLAZO DE GARANTÍA

Dadas las características del tipo de obra, objeto del presente Proyecto, se propone un plazo de garantía de TRES AÑOS (3), a partir de la Recepción Provisional.

5.3. PRESUPUESTO

Presupuesto de Ejecución 58.443,00 Euros

5.4. CAPACIDAD TÉCNICA DEL LICITADOR

Relación de los criterios técnicos de adjudicación.

De acuerdo a lo requerido en el Pliego de Cláusulas Particulares Administrativas vigente en el momento de licitación.

5.5. VARIANTES

No se contemplan variantes.

6. DOCUMENTOS DEL PROYECTO

- **Documento nº 1.-** Memoria.

Describe de forma genérica el contenido y desarrollo del proyecto a través de una Memoria Descriptiva.

- **Documento nº 2.-** Pliego de Prescripciones Técnicas.

Describe la forma de ejecución y las características de los materiales a emplear a tenor de las normativas de aplicación que rigen para los mismos.

- **Documento nº 3.- Planos**

Describen gráficamente LAS ACTUACIONES.

- **Documento nº 4.- Presupuesto**

Define las unidades de obra y su coste.

El presupuesto comprende la suma de los precios de los productos de las distintas unidades de obra por el número de las mismas, necesarias para la ejecución del Proyecto. En cuyos precios se incluyen todos los costes, incluidos el Beneficio Industrial, los Gastos Generales y los gastos de Seguridad y Salud.

- **Documento nº 5.- Estudio Básico de Seguridad y Salud**

En cumplimiento del Real Decreto 1627/1997 del 24 de Octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, publicadas en el B.O.E. el 25-10-97, se detalla el ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

7. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE APROBACIÓN

El presente proyecto comprende las unidades suficientes para que, una vez terminadas las obras, éstas sean susceptibles de poder ser entregadas al uso.

Por todo lo expuesto anteriormente y junto con los documentos que se acompañan, considera el autor del presente proyecto que es suficiente y apropiado para la ejecución de las obras que solucionarán las necesidades propuestas.



DOCUMENTO N° 2

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DOCUMENTO Nº 2 PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

ÍNDICE

DATOS DEL PROYECTO	3
1. OBJETO	3
2. TERMINOLOGÍA DEL CONTRATO	3
3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.....	3
3.1. Clasificación de puertas	4
3.2. CIERRAPUERTAS DE GUÍA	4
3.3. MANETA DE PUERTA	5
3.4. CABLE DE ACERO	5
3.5. CONDUCCIONES	5
3.6. SUPERVISIÓN DE EQUIPOS	6
3.7. Elementos PUNTOS DE PRUEBA DE LÍNEA DE ROCIADORES	6
3.8. Dispositivos	6
4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR.....	7
4.1. ACTUACIONES PREVIAS	9
4.2. Adecuación de medios de sectorización	9
4.3. ADECUACIÓN DE CONDUCCIONES	10
4.4. inspección de equipos.....	11
4.5. SUMINISTRO Y SUSTITUCIÓN DE DISPOSITIVOS	11

4.6.	GESTIÓN DE RESIDUOS.....	12
4.7.	conclusión.....	12
5.	CONDICIONES.....	12
5.1.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.....	12
5.2.	CONDICIONES PARTICULARES DE LA INSTALACIÓN de equipos.....	13
5.3.	CONDICIONES GENERALES.....	13
5.3.1.	ACEPTACIÓN.....	13
5.3.2.	INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE PPT.....	13
5.3.3.	CALIDAD DE LOS MATERIALES.....	13
6.	PLAZO DE EJECUCIÓN.....	14
7.	PRESUPUESTO.....	14
8.	PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	14
9.	DOCUMENTACIÓN.....	15
10.	GARANTÍAS.....	15
11.	RECEPCIÓN DE LA OBRA.....	15
12.	EXAMEN PREVIO.....	15

DATOS DEL PROYECTO

TITULAR: AEROPUERTO DE LA PALMA

SITUACION: AEROPUERTO DE LA PALMA

La Bajita s/n - 38738 Villa de Mazo - Santa Cruz de Tenerife.

1. OBJETO

El objeto del presente Pliego, junto con los demás documentos que forman el proyecto es determinar las características del presente proyecto titulado “Actualización de instalación PCI del Edificio Terminal del aeropuerto de La Palma”.

El ambiente salino agresivo presente en la ubicación del aeropuerto ha deteriorado gravemente muchos de los elementos del sistema de PCI y hace necesaria la actuación sobre distintos sobre sus componentes para garantizar su correcto funcionamiento.

Las actuaciones consistirán en la reparación de diversas conducciones, de algunos elementos de sectorización y la sustitución de diversos dispositivos que se encuentran fuera de servicio.

2. TERMINOLOGÍA DEL CONTRATO

- **Director del Expediente**, es el responsable designado al efecto por Aena SME, S.A. para la dirección de los servicios de consultoría y asistencia para el control de las obras.
- **Director de Obra**, es el responsable designado al efecto por Aena SME, S.A. para la dirección de las obras correspondientes.
- **Adjudicatario**, es el licitador al que se le asigne el presente Contrato.
- **Delegado del Consultor**, es la persona que asumirá la representación del Adjudicatario frente a Aena SME, S.A. en todo lo relacionado con este Contrato.

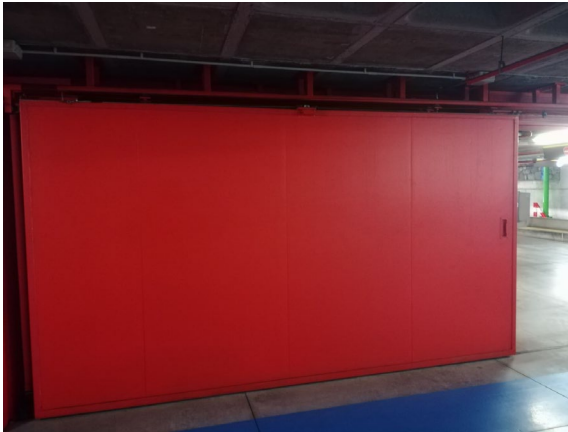
3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las **dimensiones usadas en el presente PPT deben ser revisadas con antelación por el adjudicatario y contrastadas con el director del expediente** o persona en quien delegue, para asegurar la funcionalidad de la instalación. Además, el contratista asumirá cualquier posible error u omisión en este sentido.

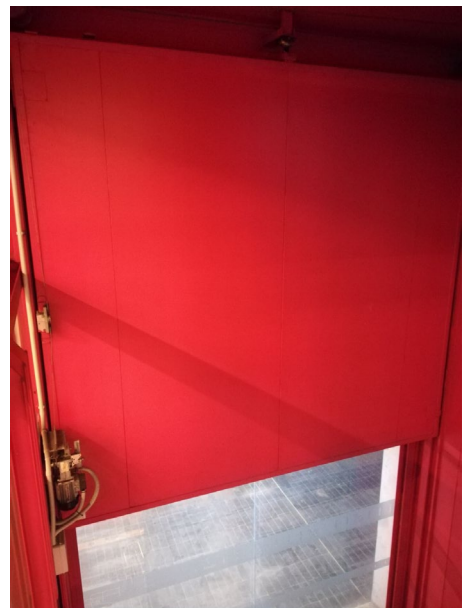
3.1. CLASIFICACIÓN DE PUERTAS

Existen 3 tipologías de puertas: corredera, corredera a motor y guillotinas. Según la numeración que tiene cada equipo asignado en plano, se clasifican de la siguiente manera (numeración según planos):

- Corredera a motor: 1,2,3,4,8
- Corredera: 5,6,7,9-21,28-31
- Guillotina: 22-27



Puerta corredera



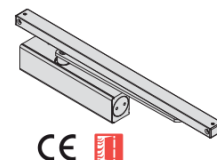
Guillotina

3.2. CIERRAPUERTAS DE GUÍA

Los dispositivos serán de brazo deslizante, sin retención, dispondrán de marcado CE para utilización en puerta cortafuego y certificación según la norma EN 1154.

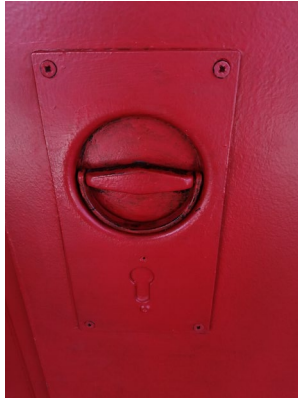
Además, presentará las siguientes características:

- Fuerza de cierre EN 1154: 3
- Anchura puerta máxima: 950 mm
- Peso máximo de puerta: 60 kg



3.3. MANETA DE PUERTA

La nueva maneta ha de coincidir en características y estética con la que se va a sustituir y, además, deberá contar con el marcado CE bajo norma EN 179.



3.4. CABLE DE ACERO

Cable de acero galvanizado de 3 mm tipo 7x19+0 GALVA C/D certificado según la norma UNE EN-12385-4 y con las siguientes características:

- Cara a rotura según norma: 5,77 KN
- Resistencia a la tracción: 1770 N/mm²
- Acabado superficial: β
- Alma: WSC
- Construcción: 6x19-WSC
- Arrollamiento: sZ

3.5. CONDUCCIONES

Los 1.500 metros de tubería a sanear y repintar, se recubrirán con pintura de señalización para equipos de PCI con fondo convertidor de óxido, color rojo (RAL 3000) y acabado brillante.

Los 210 metros de tubería a suministrar y sustituir serán de 1", 1 ¼", 1 ½" de diámetro, galvanizado DIN 2440, y acabada con la pintura anteriormente mencionada.

Todos los elementos auxiliares de sujeción a sustituir serán de acero inoxidable y las siguientes características:

- Abrazaderas de diámetro de 32 a 63 mm
- Varillas roscadas de 1 metro de longitud y M8

El material menor para la sustitución de la tubería será galvanizado DIN 2440 y se terminará con la misma pintura. Este material comprende:

- Niples de 1"
- Reducciones de 1"
- T de 1" a 0,5"
- Codos de 1" a 0,5"
- Racores de 1"

3.6. SUPERVISIÓN DE EQUIPOS

La supervisión de los equipos comprende su recogida en el aeropuerto, el traslado hasta las instalaciones donde se realicen las pruebas y su regreso a la terminal.

Todas las pruebas de retimbrado de equipos han de ser llevadas a cabo por una empresa autorizada, de forma que pueda emitir un certificado conforme a la legalidad.

Se involucrarán cilindros de extinción de 87/75 kg de carga y de 41/28 kg de carga.

3.7. ELEMENTOS PUNTOS DE PRUEBA DE LÍNEA DE ROCIADORES

Las válvulas para BIE serán de tipo compuerta con cuerpo de latón y de diámetro 25-20 mm.

Los manómetros serán estándar de cuerpo de latón para válvula de BIE de 25 mm de 0 - 16 kg/cm², con esfera redonda de lectura de plástico de alta resistencia. Incluye cuadrillo en el cuerpo del manómetro para su ajuste con llave.

3.8. DISPOSITIVOS

El suministro y sustitución de dispositivos comprende la relación incluida en este apartado. Los elementos para los que se señale una marca comercial concreta deberán ser suministrados de dicha marca o equivalente, siempre que se demuestre que el nivel de calidad es como mínimo igual al solicitado y que los niveles de compatibilidad con el resto de componentes no se vean afectados.

El cambio de marca, modelo o características deberá ser comunicado previamente por el proveedor al Director del expediente, junto con la aportación de la documentación técnica que acredite el mismo nivel de calidad y desempeño de su función, así como la compatibilidad con el resto de los elementos con los que se pueda asociar, en los términos que se detallan a continuación, de manera no exhaustiva, ni limitativa, por características técnicas, de dimensiones, de seguridad operativa, de magnitudes mecánicas, eléctricas, electrónicas, térmicas o funcionales, y deberá contar con el mismo nivel o superior de acreditación y cumplimiento normativo exigido para cada material en cuestión y en comparación con el del fabricante seleccionado previamente por Aena para este expediente.

Los dispositivos son:

- Detectores algorítmicos óptico-térmico de incendios, marca Aguilera o equivalente.
- Detectores algorítmicos óptico de incendios, marca Aguilera o equivalente.
- Módulos de 1 salida-entrada con confirmación de maniobra algorítmico, marca Aguilera o equivalente.
- Módulos de 2 salidas vigiladas, marca Aguilera o equivalente.
- Sirena convencional con foco, marca Aguilera o equivalente
- Pulsadores direccionales con aislador, marca aguilera o equivalente.
- Central analógica de 1 Lazo de detección de incendios, Marca Notifier by Honeywell, modelo ID60 o equivalente.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR.

El alcance de este expediente incluye diversas actuaciones.

El proceso a seguir será el siguiente, aunque el Director del Expediente tendrá la posibilidad de modificar el orden con objetivo de disminuir su afección a los diferentes servicios del aeropuerto:

1) ACTUACIONES PREVIAS

- Coordinación con el Aeropuerto para acordar los horarios de las obras.
- Aseguramiento de la zona de trabajo para la realización de las actuaciones y balizamiento para aquellos de mayor entidad.

2) ADECUACIÓN DE MEDIOS DE SECTORIZACIÓN

Esta fase comprende las siguientes actuaciones:

- Engrasado y mantenimiento general: todas las puertas (1-31)
- Sustitución de cable de acero: todas las puertas (1-31), salvo 22-27
- Sustitución de cierrapuertas: puertas 5, 30 y 31
- Sustitución de maneta: puerta 30
- Reparación de electroimán: puerta 5
- Reparación en altura: puerta 24

3) ADECUACIÓN DE CONDUCCIONES

- Saneamiento y repintado de 1.500 metros de tubería
- Suministro y sustitución de 210 m de tubería
- Reposición de 600 unidades de abrazaderas diámetro 32 a 63 mm.
- Reposición de 200 unidades de varillas roscadas de 1 metro de longitud y M8.
- Material necesario para la sustitución de tubería:
 - o 16 unidades de 1" Niples
 - o 16 unidades de 1" Reducciones
 - o 80 unidades de Tes galvanizadas de 1" a 0,5"
 - o 80 unidades de codos de 1 a 0,5"
 - o 16 unidades de 1" Racores

4) INSPECCIÓN DE EQUIPOS

- Retimbrado de 5 unidades de cilindro de extinción de 87/75 kg de carga
- Retimbrado de 5 unidades de cilindro de extinción de 41/28 kg de carga

5) SUMINISTRO Y SUSTITUCIÓN DE DISPOSITIVOS

- 1 unidad de Central Analógica de 1 Lazo de detección de incendios, Marca Notifier by Honeywell, modelo ID60 o equivalente
- 16 unidades de válvulas de bocas de incendio de diámetro 25-20 mm.

- 16 unidades de manómetros para BIE.
- 150 unidades de detectores algorítmicos óptico-térmico de incendios, marca Aguilera o equivalente
- 50 unidades de detectores algorítmicos óptico de incendios, marca Aguilera o equivalente.
- 10 unidades de módulos de 1 salida-entrada con confirmación de maniobra Algorítmico, marca Aguilera o equivalente.
- 3 unidades de módulos de 2 salidas vigiladas, marca Aguilera o equivalente.
- 2 unidades de sirena convencional con foco, marca Aguilera o equivalente
- 2 pulsadores direccionales con aislador, marca Aguilera o equivalente.

6) *GESTIÓN DE RESIDUOS*

4.1. ACTUACIONES PREVIAS

Será necesario coordinar los trabajos con el aeropuerto para asegurar la no interferencia en la operatividad. Además, se deberán señalizar correctamente aquellas actuaciones que, por su entidad, lo requieran.

4.2. ADECUACIÓN DE MEDIOS DE SECTORIZACIÓN

La fase de puesta a punto de medio comprenderá diversas actuaciones.

En primer lugar, se procederá al engrasado y mantenimiento general, incluyendo la comprobación de contrapesos, de todas las puertas.

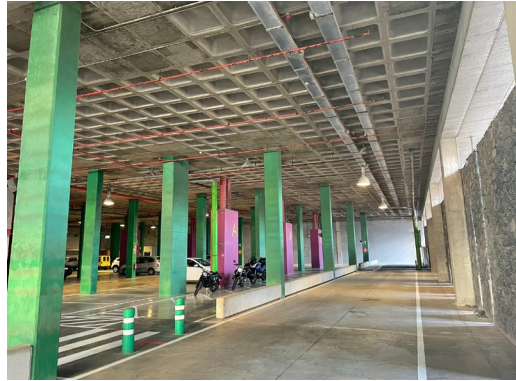
Se sustituirá el cable de acero de las puertas de toda la instalación, excepto las guillotinas (22-27). También se reemplazarán los cierrapuertas de las puertas 5, 30 y 31, y la maneta de la puerta número 30.

Además, se incluyen las reparaciones del soporte del electroimán de la puerta 5 y la reparación en altura de la puerta 24, cuyo enganche del cable de acero se encuentra inservible.

4.3. ADECUACIÓN DE CONDUCCIONES

Las conducciones requieren las siguientes actuaciones. Todas ellas se llevarán a cabo en la planta 23.60 (sótano 1) y los materiales cumplirán las características descritas en este pliego:

- Saneamiento y repintado de 1.500 metros de tubería de instalación Protección Contra Incendios en la zona sur de la planta 23.60



- Suministro y sustitución de 210 m de tuberías de diámetro 1", 1 ¼", 1 ½" de DIN 2440 en la zona norte de la planta 23.60, incluido el acabado con pintura roja.



- Reposición de 600 unidades de abrazaderas diámetro 32 a 63 mm.
- Reposición de 200 unidades de varillas roscadas de 1 metro de longitud y M8.
- Material necesario para la sustitución del tramo de tubería:
 - o 16 unidades de 1" Niples
 - o 16 unidades de 1" Reducciones
 - o 80 unidades de Tes galvanizadas de 1" a 0,5"

- 80 unidades de codos de 1 a 0,5"
- 16 unidades de 1" Racores

4.4. INSPECCIÓN DE EQUIPOS

Los equipos afectados por estas actuaciones serán los cilindros de extinción ubicados en el CPD y en la sala de equipos de NA. Se incluyen las siguientes pruebas de inspección:

- Retimbrado de 5 unidades de cilindro de extinción de 87/75 kg de carga (CPD, planta 23.60)
- Retimbrado de 5 unidades de cilindro de extinción de 41/28 kg de carga (NA, planta 16.95)

Las actuaciones deberán cumplir los requisitos descritos en este PPT y ha de entregarse a AENA el certificado de realización correspondiente a las mismas.

4.5. SUMINISTRO Y SUSTITUCIÓN DE DISPOSITIVOS

Los dispositivos implicados se recogen a continuación. Es necesario destacar, que algunos de ellos sólo requieren el suministro y se entregarán al aeropuerto para almacenarlos en forma de stock. Dichos elementos que no requieren instalación se señalarán expresamente.

- 1 unidad de Central Analógica de 1 Lazo de detección de incendios, Marca Notifier by Honeywell, modelo ID60 o equivalente siempre que se asegure la compatibilidad con la actual instalación de PCI.
- 16 unidades de válvulas de bocas de incendio de diámetro 25-20 mm.
- 16 unidades de manómetros para BIE.
- 150 unidades de detectores algorítmicos óptico-térmico de incendios, marca Aguilera o equivalente
 - Se instalarán 90 unidades y el resto permanecerá como stock
- 50 unidades de detectores algorítmicos óptico de incendios, marca Aguilera o equivalente.
- 10 unidades de módulos de 1 salida-entrada con confirmación de maniobra Algorítmico, marca Aguilera o equivalente.

- Se instalarán 5 unidades y el resto permanecerá como stock.
- 3 unidades de módulos de 2 salidas vigiladas, marca Aguilera o equivalente.
- 2 unidades de sirena convencional con foco, marca Aguilera o equivalente
- 2 pulsadores direccionales con aislador, marca Aguilera o equivalente.

4.6. GESTIÓN DE RESIDUOS

La gestión de los residuos consistirá en el depósito de los mismos (constituidos principalmente por los elementos retirados, tales como tubería, abrazaderas, cable...) en una instalación autorizada o cesión a un gestor autorizado que posteriormente se encargue de su desecho. **Ha de entregarse al Aeropuerto el comprobante de dicha gestión.**

4.7. CONCLUSIÓN

Una vez realizados todos los trabajos descritos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, la instalación se entrega a la propiedad **completamente operativa**, cumpliendo todas las normas y legislación vigente aplicable a la misma.

5. CONDICIONES

5.1. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

El aeropuerto exigirá el suministro de cada uno de los elementos especificados bajo las siguientes condiciones:

- i. El material suministrado ha de ser directamente compatible con la instalación de PCI existente, sin necesidad de realización de obras ni de adaptaciones.
- ii. En el caso de que los equipos ofertados no sean de la marca y modelo especificados, se proporcionará documentación técnica que garantice que los equipos propuestos por la empresa licitadora son equivalentes a los requeridos en el expediente.
- iii. El material del suministro ha de cubrir la totalidad del alcance requerido y reunir todas las características del modelo especificado.
- iv. Plazo de terminación completa de las actuaciones no sea superior a lo establecido en el plazo de ejecución.
- v. Lugar de entrega: Aeropuerto de La Palma (SPC), Islas Canarias.
- vi. Disponibilidad de repuestos originales de todos los elementos incluidos en la licitación garantizado por al menos 3 años.

5.2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS

La empresa adjudicataria será la responsable de realizar la correcta instalación de los elementos suministrados, completamente terminada y operativa, todo conforme a este PPT y demás documentación contractual, especificaciones del fabricante y normativa de aplicación, ejecutándolo siempre con los mayores estándares de calidad y aplicando su mejor saber hacer profesional.

Para ello, también deberá suministrar e instalar todos los materiales adicionales necesarios, incluyendo toda la mano de obra y herramientas necesarias, para la modificación y ajuste de las instalaciones actuales de PCI.

Se incluye la ejecución de las actuaciones de desmontaje y montaje necesarios de los actuales equipos a sustituir, y en general cualquier otro elemento que sea necesario retirar temporalmente para poder proceder con los trabajos en unas condiciones adecuadas de seguridad y calidad.

5.3. CONDICIONES GENERALES

5.3.1. ACEPTACIÓN

La presentación de la oferta supone la aceptación sin reserva alguna de todos los requisitos establecidos por Aena en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en el resto de documentos que integran la licitación, que suponen un todo indivisible.

5.3.2. INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE PPT

La interpretación de los diferentes aspectos contemplados en este documento, corresponde siempre al Director del Expediente o persona en quien delegue. En caso de dudas o contradicciones entre algunos de los puntos, prevalecerá su criterio.

5.3.3. CALIDAD DE LOS MATERIALES

Los elementos para los que se señale una marca comercial concreta deberán ser suministrados de dicha marca, o equivalente, siempre que se demuestre que el nivel de calidad es como mínimo igual al solicitado y que los niveles de compatibilidad con el resto de componentes no se vean afectados.

El cambio de marca, modelo o características deberá ser comunicado previamente por el proveedor al Director del expediente, junto con la aportación de la documentación técnica que acredite el mismo nivel de calidad y desempeño de su función, así como de la compatibilidad con el resto de los elementos con los que se pueda asociar, en los términos que se detallan a continuación, de manera no exhaustiva, ni limitativa, por características técnicas, de dimensiones, de seguridad operativa, de magnitudes mecánicas, eléctricas, electrónicas, térmicas o funcionales, y deberá contar con el mismo nivel o superior de

acreditación y cumplimiento normativo exigido para cada material en cuestión y en comparación con el del fabricante seleccionado previamente por Aena para este expediente.

En caso de duda entre varias calidades posibles debe seleccionarse la de mayor calidad.

El Adjudicatario presentará a requerimiento del Director del Expediente o persona en quien delegue respecto a los materiales suministrados la documentación técnica o comercial que acredite el cumplimiento de las características técnicas, incluyendo las especificaciones técnicas dadas por el fabricante y sus correspondientes certificaciones de conformidad respecto a la normativa que le sea de aplicación, expedida por entidad certificadora acreditada en la Unión Europea.

Para todos los elementos solicitados y su correspondiente instalación se observará estrictamente tanto la normativa legal vigente, como las especificaciones e instrucciones técnicas y operativas dadas por el fabricante, siendo todas ellas de obligado cumplimiento, en especial respecto a la calidad y durabilidad de este material.

Además, tendrán que ser plenamente compatibles tanto técnica, como funcionalmente, con el equipo donde serán instalados, sin que se permita ajustes adicionales, salvo que así sea requerido por los procedimientos establecidos por el fabricante del equipo receptor del elemento.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución de las obras será de TRES MESES (3), contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

7. PRESUPUESTO

- Presupuesto de Ejecución 58.443,00 Euros

Asciende el Presupuesto del presente lote a la expresada cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (excluido el I.G.I.C.).

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Tanto las ofertas como la totalidad de la información técnica que a las mismas acompañe, estarán redactadas en castellano.

En ellas se describirán con claridad el desarrollo y la planificación de la instalación requerida en el proyecto, así como cuál es la situación de los equipos ofertados respecto a

todas y cada una de las condiciones exigidas en las especificaciones.

9. DOCUMENTACIÓN

La Empresa Adjudicataria deberá entregar plan de actuaciones, así como una documentación completa de los diferentes elementos a utilizar en la obra (ficha técnica y labores de mantenimiento necesarias). En dicha ficha técnica se deberán incluir productos recomendables para la limpieza de los elementos usados.

10. GARANTÍAS

El oferente se comprometerá a garantizar las actuaciones realizadas y los materiales utilizados, contra todo defecto, vicio o deterioro de fabricación, instalación y averías que no sean causadas por uso indebido. Todos los gastos ocasionados por estos motivos serán por cuenta del adjudicatario.

11. RECEPCIÓN DE LA OBRA

Las obras e instalaciones realizadas serán entregadas al uso del Aeropuerto de La Palma, una vez acabadas las mismas y terminada su instalación.

La recepción administrativa se efectuará por el Director del expediente, designado por el Aeropuerto de La Palma.

La dirección de esta obra se reserva el derecho a rechazar aquellos materiales o unidades de obra que presenten deterioros aparentes, o bien que sus condiciones y precio en mercado no se ajuste a lo prescrito en el Presupuesto.

12. EXAMEN PREVIO

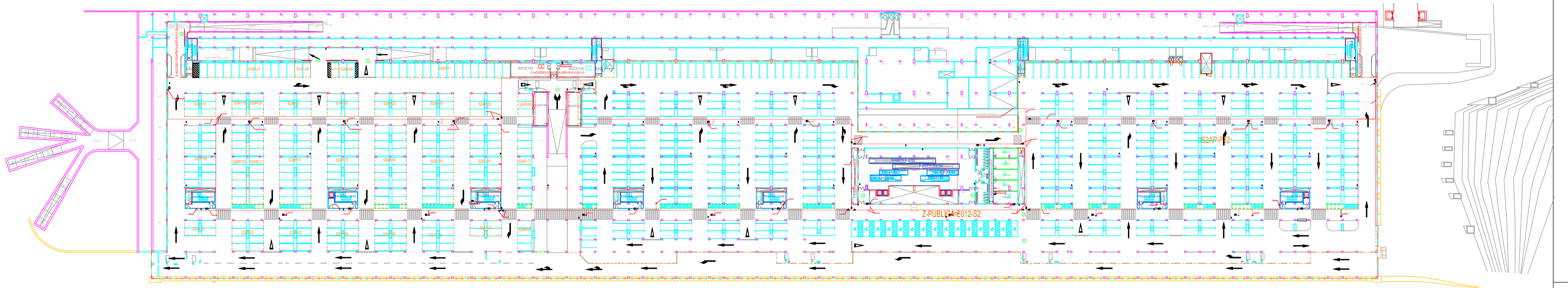
AENA S.M.E. S.A., podrá recabar de las empresas oferentes que proporcionen la posibilidad de examinar muestras de los materiales ofertados a emplear en la ejecución de la obra.

La no presentación de la muestra de materiales, en caso de ser recabado por AENA S.M.E. S.A., será motivo de eliminación para la empresa ofertante en cuestión.



DOCUMENTO N° 3

PLANOS

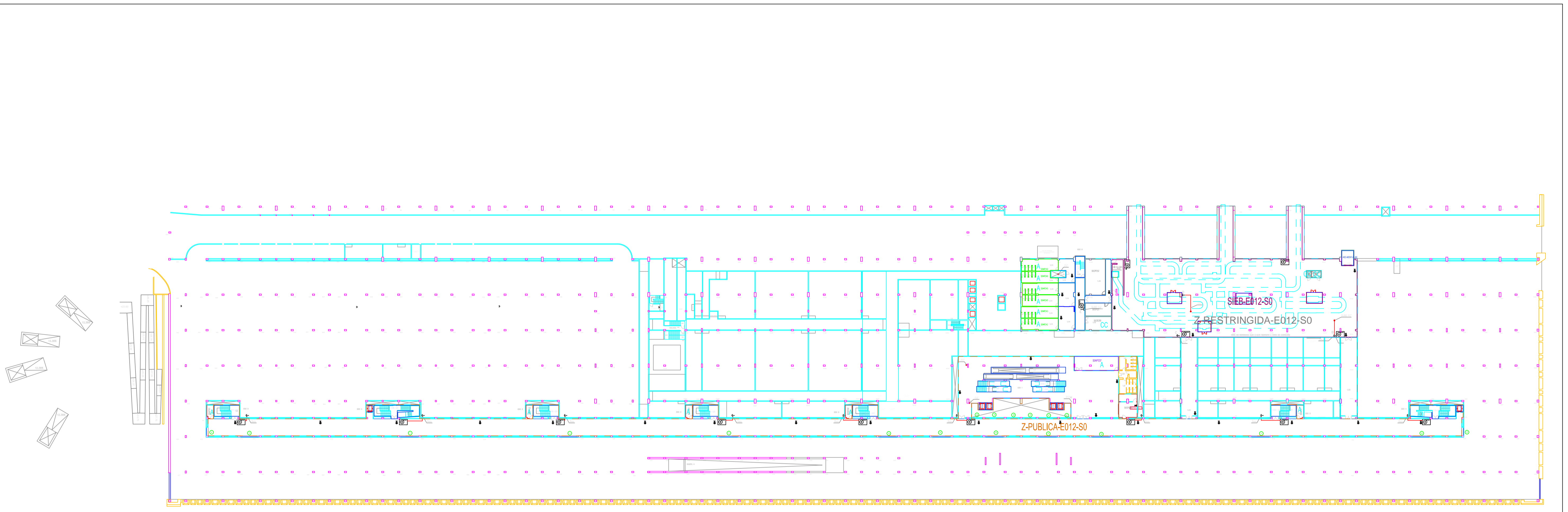







- EXTINTOR DE POLVO
- EXTINTOR DE CO2
- BIE
- VALVULA DE MARIPOSA



ACTUALIZACIÓN DE INSTALACIÓN PCI

CALCULADO		AEROPUERTO DE LA PALMA			
DIBUJADO VANESSA ROCHA CRUZ. II: 2100					
COMPROBADO MARÍA CANDELARIA SÁNCHEZ MARTÍN		UBICACIÓN DE PUERTAS. DISTRIBUCIÓN EN PLANTA 20:45			
PROYECTADO AEROPUERTO DE LA PALMA					
DIRIGIDO MARÍA CANDELARIA SÁNCHEZ MARTÍN					
HOJA Nº	PLANO Nº	Nº DE PLANOS	FECHA	ESCALA	FICHERO DWG
	1	3	20/05/2021	SE	
CONSULTORES					

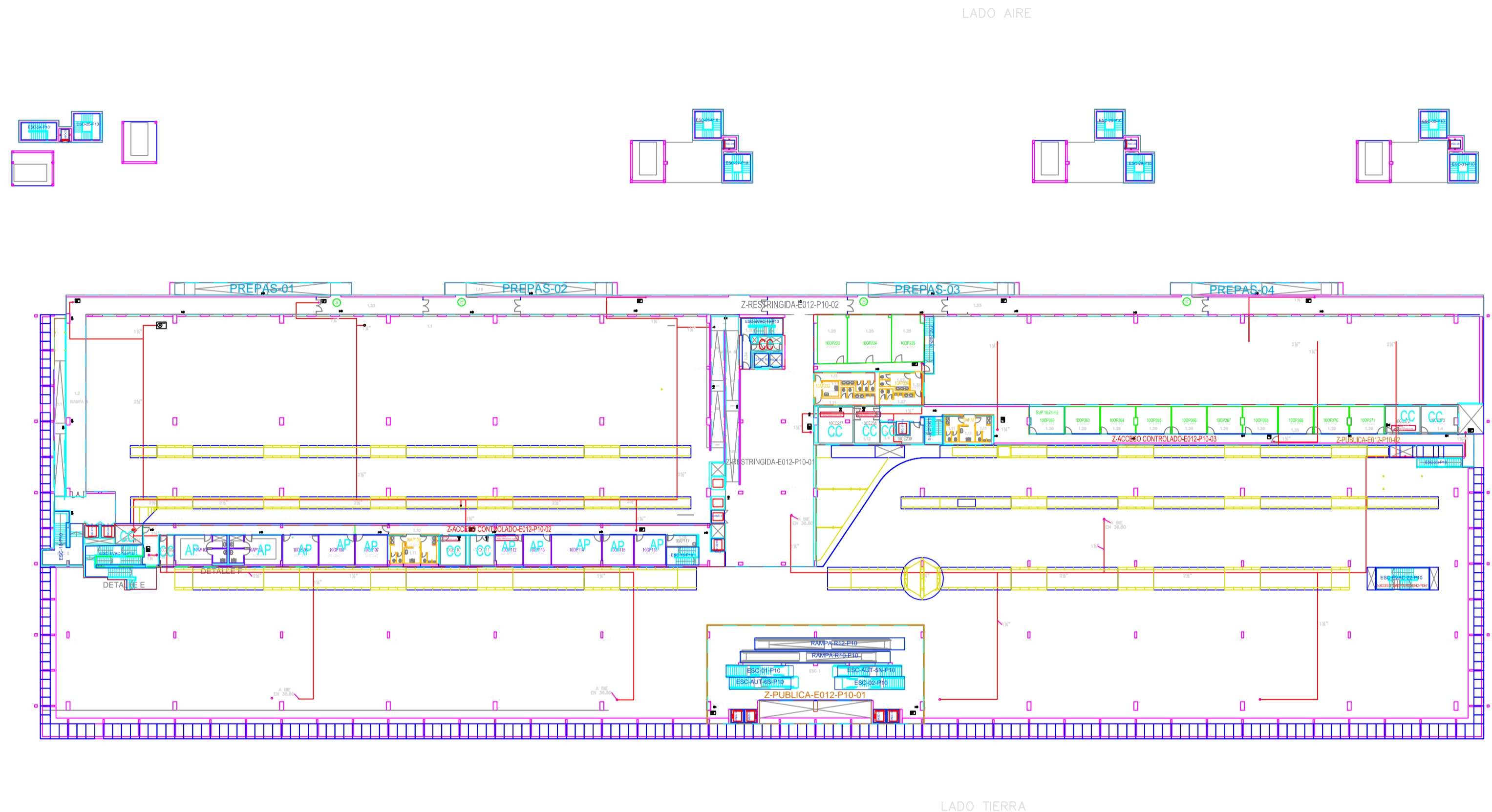


-  EXTINTOR DE POLVO
-  EXTINTOR DE CO2
-  BIE
-  VALVULA DE MARIPOSA
-  BIE EN NIVEL +30.50



ACTUALIZACIÓN DE INSTALACIÓN PCI

CALCULADO					
	AEROPUERTO DE LA PALMA				
DIBUJADO <small>VANESSA ROCHA CRUZ. II: 2100</small>	UBICACIÓN DE PUERTAS. DISTRIBUCIÓN EN PLANTA 26.75				
COMPROBADO <small>MARÍA CANDELARIA SÁNCHEZ MARTÍN</small>					
PROYECTADO <small>AEROPUERTO DE LA PALMA</small>					
DIRIGIDO <small>MARÍA CANDELARIA SÁNCHEZ MARTÍN</small>					
HOJA Nº	PLANO Nº	Nº DE PLANOS	FECHA	ESCALA	FICHERO DWG
2	3	20/05/2021	SE		
CONSULTORES					



- EXTINTOR DE POLVO
- EXTINTOR DE CO2
- BIE
- VALVULA DE MARIPOSA
- BIE EN NIVEL +30.50
- HIDRANTE

ACTUALIZACIÓN DE INSTALACIÓN PCI					
CALCULADO DIBUJADO VANESSA ROCHA CRUZ. II. 2100 COMPROBADO MARÍA CANDELARIA SÁNCHEZ MARTÍN PROYECTADO AEROPUERTO DE LA PALMA DIRIGIDO MARÍA CANDELARIA SÁNCHEZ MARTÍN	AEROPUERTO DE LA PALMA UBICACIÓN DE PUERTAS. DISTRIBUCIÓN EN PLANTA 33.20				
HOJA Nº 3	PLANO Nº 3	Nº DE PLANOS 3	FECHA 20/05/2021	ESCALA SE	FICHERO DWG
CONSULTORES					



DOCUMENTO N° 4

PRESUPUESTO

DOCUMENTO Nº 4 PRESUPUESTO

ÍNDICE

1.	PRESUPUESTO	2
2.	RESUMEN PRESUPUESTO	4

1. PRESUPUESTO

Ud.	Denominación	Cantidad	Precio unitario	Total
Ud.	Sustitución de cierrapuertas de guía para puerta contraincendios. Los dispositivos serán de brazo deslizante, sin retención, dispondrán de marcado CE para utilización en puerta cortafuego y certificación según la norma EN 1154.	3	450,00	1.350,00
Ud.	Reparación soporte (electroimán y cable) de puerta cortafuego.	2	175,00	350,00
Ud.	Suministro y sustitución de maneta embutir con marcado CE bajo norma EN 179.	1	109,70	109,70
Ud.	Sustitución de cable de acero y mantenimiento general de puerta corredera. Cable de acero galvanizado de 3 mm tipo 7x19+0 GALVA C/D certificado según la norma UNE EN-12385-4 y carga a rotura según norma de 5,77 KN y resistencia a la tracción de 1770 N/mm ² . Mantenimiento general según descripción del PPT.	20	285,75	5.715,00
Ud.	Mantenimiento general de puertas corredera a motor según descripción del PPT.	6	229,75	1.378,50
Ud.	Mantenimiento general y cambio de cable de frenado de puerta guillotina (reparación en altura).	6	821,80	4.930,80
Ud.	Suministro e instalación de Central Analógica de 1 Lazo de detección de incendios, Marca Notifier by Honeywell, modelo ID60 o equivalente que sea compatible con la actual instalación de PCI.	1	2.152,50	2.152,50
ACTUACIONES DE INSPECCIÓN DE EQUIPOS:				
Ud.	<ul style="list-style-type: none"> - Retimbrado de 5 unidades de cilindro de extinción de 87/75 kg de carga - Retimbrado de 5 unidades de cilindro de extinción de 41/28 kg de carga Se incluye transporte desde y hasta las instalaciones del aeropuerto para la realización de las pruebas.	1	11.550,00	11.550,00

ACTUACIONES EN CONDUCCIONES.

	- Saneamiento y repintado de 1500 metros de tubería con pintura con fondo convertidor de óxido, color rojo (RAL 3000) y acabado brillante.			
	- Suministro y sustitución de 210 metros de tubería de 1", 1 ¼", 1 ½" de diámetro, galvanizado DIN 2440. Incluida terminación con pintura con fondo convertidor de óxido, color rojo (RAL 3000) y acabado brillante.			
	- Suministro e instalación de elementos auxiliares de acero inoxidable:			
Ud.	- 600 unidades de abrazaderas diámetro 32 a 63 mm.	1	14.875,00	14.875,00
	- 200 unidades de varillas roscadas de 1 metro de longitud y M8			
	- Suministro e instalación de material accesorio galvanizado DIN 2440 y terminación con pintura con fondo convertidor de óxido, color rojo (RAL 3000) y acabado brillante.			
	- 16 unidades de nipples de 1"			
	- 16 unidades de reducciones 1"			
	- 80 unidades de T's galvanizadas de 1" a 0,5"			
	- 80 unidades de codos de 1 a 0,5"			
	- 16 unidades de racores de 1"			

ADECUACIÓN PUNTOS DE PRUEBA DE ROCIADORES

	- Suministro e instalación de 16 unidades de válvulas de bocas de incendio de tipo compuerta con cuerpo de latón y de diámetro 25-20 mm.			
Ud.	- Suministro e instalación de 16 unidades de manómetros estándar de cuerpo de latón para válvula de BIE de 25 mm de 0 - 16 kg/cm ² , con esfera redonda de lectura de plástico de alta resistencia. Incluye cuadradillo en el cuerpo del manómetro para su ajuste con llave.	1	1.200,00	1.200,00

Ud.	Suministro e instalación de detector algorítmico óptico-térmico de incendios, marca Aguilera o equivalente.	90	69,25	6.232,50
Ud.	Suministro de detector algorítmico óptico-térmico de incendios, marca Aguilera o equivalente.	60	63,00	3.780,00
Ud.	Suministro e instalación de un detector algorítmico óptico de incendios, marca Aguilera o equivalente.	50	64,00	3.200,00
Ud.	Suministro e instalación de un módulo de 1 salida-entrada con confirmación de maniobra Algorítmico, marca Aguilera o equivalente.	5	88,00	440,00
Ud.	Suministro de un módulo de 1 salida-entrada con confirmación de maniobra Algorítmico, marca Aguilera o equivalente.	5	63,00	315,00
Ud.	Suministro e instalación de un módulo de 2 salidas vigiladas, marca Aguilera o equivalente.	3	109,00	327,00
Ud.	Suministro e instalación de una unidad de sirena convencional con foco, marca Aguilera o equivalente.	2	208,75	417,50
Ud.	Suministro e instalación de un pulsador direccionable con aislador, marca Aguilera o equivalente.	2	59,75	119,50
			TOTAL	58.443,00

2. RESUMEN PRESUPUESTO

Presupuesto de Ejecución **58.443,00** Euros.

Asciende el Presupuesto a la expresada cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (excluido el I.G.I.C.)



DOCUMENTO N° 5

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

DOCUMENTO Nº 5- ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

INDICE

1	MEMORIA.....	2
1.1	OBJETO DEL ESTUDIO.....	2
1.2	DATOS DE LA OBRA.....	2
1.2.1	Propietario:.....	2
1.2.2	Situación, entorno y datos de las edificaciones.....	2
1.2.3	Plazo de ejecución.....	2
1.2.4	Número de trabajadores.....	2
1.2.5	Jornada laboral.....	2
1.2.6	Autor del proyecto de ejecución:.....	2
1.2.7	Presupuesto estimado de ejecución.....	3
1.2.8	Centro de atención médica más cercano.....	3
1.2.9	Interferencias y servicios afectados.....	3
1.3	JUSTIFICACION DE INCLUSIÓN DEL ESTUDIO.....	3
1.4	DISPOSICIONES MÍNIMAS. SERVICIOS HIGIÉNICOS.....	3
1.5	INSTALACIONES PROVISIONALES DE OBRA.....	4
1.5.1	Instalación eléctrica provisional.....	4
1.5.2	Instalación contra incendios.....	4
1.6	CIRCULACIONES Y ZONAS DE ACOPIOS.....	5
1.7	MEMORIA CONSTRUCTIVA.....	5
1.8	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA Y PROBLEMÁTICA DE SU ENTORNO.....	5
1.8.1	Adecuación de instalación PCI del Edificio Terminal.....	5
1.9	APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL PROCESO.....	6
1.9.1	Fases contenidas en la realización de la Obra. Descripción de los trabajos.....	6
1.10	UNIDADES DE OBRA.....	7
1.10.1	Instalaciones.....	7
1.10.2	Desmontaje Traslado y/o instalación de elementos.....	8
1.10.3	Pintura.....	9
1.10.4	Trabajos en tensión.....	10
1.11	MEDIOS AUXILIARES.....	11
1.11.1	Escaleras portátiles.....	11
1.11.2	Herramientas manuales diversas.....	11
1.11.3	Herramientas de corte.....	12
1.12	DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS LUGARES DE TRABAJO.....	12
1.13	FORMACION DE SEGURIDAD.....	13
2	PLIEGO DE CONDICIONES.....	14
2.1	DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN.....	14
2.2	OBLIGACIONES DE LAS PARTES IMPLICADAS.....	28
2.2.1	Obligaciones de los contratistas y subcontratistas.....	28
2.2.2	Obligaciones de los trabajadores autónomos.....	29
2.3	CONDICIONES DE LOS MEDIOS DE PROTECCION.....	29
2.3.1	Protecciones personales.....	30
2.3.2	Protecciones colectivas y medidas a tomar.....	30
2.4	INSTALACIONES PROVISIONALES DE HIGIENE Y BIENESTAR.....	30
2.5	PREVISIONES DEL CONTRATISTA O CONSTRUCTOR.....	31
2.6	REGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.....	31
2.7	EMPLEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MEDIOS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN.....	32
3	CONSIDERACIONES FINALES.....	32

1 MEMORIA

1.1 OBJETO DEL ESTUDIO

De acuerdo con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, este estudio tiene por objeto el establecer las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en el marco de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Para ello se enumerarán para cada fase o tipo de oficio la descripción de los trabajos a realizar, los riesgos más frecuentes que ellos conllevan (a profesionales y a terceros), las normas básicas de seguridad que se han de seguir para disminuir el número de accidentes y su gravedad, las protecciones personales y colectivas a emplear y por último, los principios generales que serán aplicables durante la ejecución de las obras.

Se tendrá en cuenta, a su vez, el correcto montaje de las instalaciones preceptivas de higiene y bienestar de los trabajadores, como son los vestuarios, aseos, etc.

1.2 DATOS DE LA OBRA

1.2.1 Propietario:

AENA SME, S.A.

1.2.2 Situación, entorno y datos de las edificaciones

Las edificaciones e instalaciones en las que se realizarán los trabajos se ubican en el Aeropuerto de La Palma y dominio aeroportuario.

1.2.3 Plazo de ejecución

Se estima un plazo de **3 MESES** para la ejecución de toda la obra.

1.2.4 Número de trabajadores

Para el plazo de ejecución indicado se prevé un número medio de **2 operarios** en cada fase de obra y un coordinador de Seguridad y Salud.

1.2.5 Jornada laboral

La jornada laboral será 8 horas de lunes a domingo, adaptándose a la operatividad del Aeropuerto y las necesidades de la empresa adjudicataria.

1.2.6 Autor del proyecto de ejecución:

El proyecto de ejecución fue redactado por el departamento de Ingeniería y Mantenimiento del Aeropuerto de La Palma.

1.2.7 Presupuesto estimado de ejecución

El presupuesto de ejecución material de la obra, según valoración del proyecto de ejecución, asciende a la cantidad de:

58.443,00 EUROS.

1.2.8 Centro de atención médica más cercano

El centro de Atención médica más cercano es el Hospital General de La Palma, ubicado en la calle Buenavista de Arriba, s/n, 38713 Breña Alta, Santa Cruz de Tenerife, a una distancia aproximada de 12 Km.

1.2.9 Interferencias y servicios afectados

Las obras pueden interferir en el normal funcionamiento de los servicios aeroportuarios en la zona de ubicación, por lo que se deberá delimitar e informar en las zonas de los mismos donde se esté actuando.

Los posibles sistemas o instalaciones que pudiesen verse afectados se adecuarán y acondicionarán previamente antes de iniciar o continuar con los trabajos con el objeto de garantizar su total operatividad.

1.3 JUSTIFICACION DE INCLUSIÓN DEL ESTUDIO

A tenor de los valores expuestos en el apartado anterior y aplicando el artículo 4 del R.D. 1627/97, no se supera en ningún momento el valor de los parámetros allí especificados. A tenor de ello se adopta la redacción del **Estudio Básico de Seguridad y Salud**.

1. Presupuesto de ejecución: inferior a 450.759,08 €.
2. Volumen de servicio: inferior a 500 jornadas.

1.4 DISPOSICIONES MÍNIMAS. SERVICIOS HIGIÉNICOS

En cumplimiento del R.D. 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y en especial el Anexo V, se facilitará a los trabajadores un lugar donde cambiarse de ropa. Este consistirá en una caseta que disponga de colgadores o taquillas y asientos suficientes según el número máximo de trabajadores que coincidan en la obra al mismo tiempo pudiendo habilitarse un lugar en el interior del edificio al comenzar los trabajos.

Se dispondrá en las proximidades de esta caseta de otro local o caseta con espejos, lavabos con agua corriente, jabón y toallas u otro sistema de secado con garantías higiénicas.

Igualmente se dispondrá en las cercanías, cuando no se integren en el anterior, un local con retretes que dispongan de descarga automática de agua y papel higiénico. Si se prevé que éstos vayan a ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes cerrados. Las cabinas estarán provistas de una puerta con cierre *interior* y una percha.

La ubicación de estas casetas se elegirá de forma que no entorpezca las maniobras e irá conexionada al alcantarillado general por medio de una tubería de PVC de 125 mm.

El R.D. 486/1997 citado será conocido por los contratistas y demás responsables de los trabajadores.

De acuerdo con el mismo R.D. 486/1.997 existirá en un lugar visible y de fácil acceso de la obra un botiquín portátil que contenga como mínimo: desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables. El material de primeros auxilios deberá adaptarse a las atribuciones profesionales del personal habilitado para su prestación.

Este material se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.

Toda persona que entre a trabajar en obra deberá pasar el preceptivo reconocimiento médico, que se repetirá al menos una vez al año.

Se deberá informar a la obra del emplazamiento de los diferentes Centros Médicos (Servicios propios, Mutuas Patronales, Mutualidades Laborales, Ambulatorios, etc.), donde debe trasladarse a los accidentados para un rápido y efectivo tratamiento.

Es muy conveniente disponer en la obra, y en sitio bien visible, de una lista con los teléfonos y direcciones de los Centros asignados para urgencias, ambulancias, taxis, etc., para garantizar un rápido transporte de los posibles accidentados a los Centros de Asistencia.

1.5 INSTALACIONES PROVISIONALES DE OBRA

1.5.1 Instalación eléctrica provisional

La acometida, dispondrá de un armario de protección y medida directa, realizado con material aislante, apto para condiciones exteriores con entrada y salida de cables por la parte inferior. A continuación de este se situará el cuadro general de distribución, dotado de seccionador, interruptor automático omnipolar, protecciones contra sobrecargas y cortocircuitos a base de interruptores magnetotérmicos y contra faltas a tierra por medio de interruptores diferenciales de 300 mA de sensibilidad. De este cuadro saldrán los circuitos secundarios para la alimentación de cuadros secundarios para las herramientas portátiles. Todos los conductores empleados en esta instalación dispondrán de aislamiento para 1000V.

1.5.2 Instalación contra incendios

Las causas que pueden propiciar un incendio no son distintas de las de cualquier otro lugar: existencia de puntos de ignición (hogueras, braseros, soldadura, conexiones eléctricas, etc.), junto a sustancias combustibles (encofrados de madera, barnices, pinturas, aceites y carburantes para la maquinaria, etc.). Para evitar posibles incendios por estas causas se ha de revisar periódicamente la instalación eléctrica provisional, así como el correcto acopio de sustancias combustibles con los envases perfectamente cerrados e identificados en todo momento. Estos se almacenarán en Planta Baja, almacenando en las superiores los materiales cerámicos, sanitarios, etc.).

Se instalarán 2 extintores portátiles de CO₂ y eficacia 21A-113B junto a los elementos combustibles citados, 1 en la caseta de obra y otro próximo al cuadro de protección eléctrica provisional.

Todas las posibles vías de evacuación han de estar libres de obstáculos, de ahí la importancia del orden y limpieza en toda la obra y, sobre todo, en escaleras y salidas de sótanos.

Deberán estar señalizados la ubicación de extintores, acopio de combustibles, zonas en que las se prohíbe fumar, etc.

1.6 CIRCULACIONES Y ZONAS DE ACOPIOS

Los vehículos accederán a la zona de obras por las vías indicadas por los servicios de seguridad al respecto, perfectamente identificados y documentados.

Próximas a las zonas de las instalaciones se ubicarán las zonas de acopios, las casetas de vestuarios y aseos y la entrada de personal.

El acopio de sustancias combustibles durante las fases de construcción, tales como pinturas, aceites, barnices, etc. se realizará anexa a la zona de obras en lugares ventilados y fácilmente accesibles, lejos de las edificaciones existentes. Dispondrán de la señalización correspondiente y su contenido debe ser conocido por el director de la obra y del coordinador de seguridad.

1.7 MEMORIA CONSTRUCTIVA

No se incluye ninguna en este proyecto.

1.8 DESCRIPCIÓN DE LA OBRA Y PROBLEMÁTICA DE SU ENTORNO

1.8.1 Actualización de instalación PCI del Edificio Terminal en el Aeropuerto de La Palma

Se adoptarán los perímetros de seguridad necesaria y se balizará en todo momento la zona de trabajo, especialmente cuando las actuaciones se realicen en lugar de tránsito de pasajeros o vehículos.

En los trabajos que se realicen en altura se tomarán las medidas y precauciones pertinentes.

La obra se realizará en todo momento en el interior del recinto Aeroportuario, se dotará a los trabajadores del equipo personal adecuado, equipos de protección como cascos, guantes, mascarillas, gafas, botas, etc.

Aquel personal manipulador de máquinas que generen ruido o polvo, recibirán los correspondientes medios de protección, mascarillas, auriculares, etc.

El estado de limpieza de la zona debe ser mantenido permanentemente, evitando el acopio innecesario de restos de embalaje, plásticos, etc.

En general, la Empresa adjudicataria de la Obra, velará en todo momento por el cumplimiento de todas las Normas de Seguridad y Salud Laboral vigentes, acatando y cumpliendo además aquellas instrucciones particulares que la Dirección Facultativa de la Obra pueda darle, para garantizar la máxima seguridad en los trabajos que se vayan a realizar o se están realizando.

1.9 APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL PROCESO

1.9.1 Fases contenidas en la realización de la Obra. Descripción de los trabajos

Tal y como se describe en los apartados correspondientes de la Memoria y Pliego los trabajos son los siguientes:

➤ Afectación:

Todos los trabajos de este proyecto se realizan en terrenos pertenecientes al Aeropuerto de La Palma, en concreto en:

- Edificio Terminal del Aeropuerto de La Palma (lado aire y lado tierra) y edificios anexos.

➤ Fases de la obra:

El proceso a seguir será el siguiente, aunque el Director del Expediente tendrá la posibilidad de modificar el orden con objetivo de disminuir su afeción a los diferentes servicios del aeropuerto:

1) ACTUACIONES PREVIAS

- Coordinación con el Aeropuerto para acordar los horarios de las obras.
- Aseguramiento de la zona de trabajo para la realización de las actuaciones y balizamiento para aquellos de mayor entidad.

2) ADECUACIÓN DE MEDIOS DE SECTORIZACIÓN

Esta fase comprende las siguientes actuaciones:

- Engrasado y mantenimiento general: todas las puertas (1-31)
- Sustitución de cable de acero: todas las puertas (1-31), salvo 22-27
- Sustitución de cierrapuertas: puertas 5, 30 y 31
- Sustitución de maneta: puerta 30
- Reparación de electroimán: puerta 5
- Reparación en altura: puerta 24

3) ADECUACIÓN DE CONDUCCIONES

- Saneamiento y repintado de 1.500 metros de tubería
- Suministro y sustitución de 210 m de tubería
- Reposición de 600 unidades de abrazaderas diámetro 32 a 63 mm.
- Reposición de 200 unidades de varillas roscadas de 1 metro de longitud y M8.

- Material necesario para la sustitución de tubería:
 - o 16 unidades de 1" Niples
 - o 16 unidades de 1" Reducciones
 - o 80 unidades de Tes galvanizadas de 1" a 0,5"
 - o 80 unidades de codos de 1 a 0,5"
 - o 16 unidades de 1" Racores

4) *INSPECCIÓN DE EQUIPOS*

- Retimbrado de 5 unidades de cilindro de extinción de 87/75 kg de carga
- Retimbrado de 5 unidades de cilindro de extinción de 41/28 kg de carga

5) *SUMINISTRO Y SUSTITUCIÓN DE DISPOSITIVOS*

- 1 unidad de Central Analógica de 1 Lazo de detección de incendios, Marca Notifier by Honeywell, modelo ID60 o equivalente
- 16 unidades de válvulas de bocas de incendio de diámetro 25-20 mm.
- 16 unidades de manómetros para BIE.
- 150 unidades de detectores algorítmicos óptico-térmico de incendios, marca Aguilera o equivalente
- 50 unidades de detectores algorítmicos óptico de incendios, marca Aguilera o equivalente.
- 10 unidades de módulos de 1 salida-entrada con confirmación de maniobra Algorítmico, marca Aguilera o equivalente.
- 3 unidades de módulos de 2 salidas vigiladas, marca Aguilera o equivalente.
- 2 unidades de sirena convencional con foco, marca Aguilera o equivalente
- 2 pulsadores direccionales con aislador, marca Aguilera o equivalente.

6) *GESTIÓN DE RESIDUOS*

1.10 UNIDADES DE OBRA

1.10.1 Instalaciones

Principales riesgos

- Golpes.
- Atrapamiento entre objetos.
- Caídas a distinto nivel

- Electrocuci3n por contacto directo o indirecto
- Quemaduras producidas por descargas el3ctricas
- Incendios como resultado de cortocircuitos o sobrecalentamientos.
- Sobreesfuerzos.
- Cortes por herramientas.

Medidas Preventivas Generales:

- Se vallar3n todas las zanjas abiertas, y quedar3n tapadas o convenientemente protegidas fuera de horas de trabajo.
- Se se3alar3n convenientemente las afecciones al tr3fico.
- Todo el personal que deba manipular la instalaci3n el3ctrica deber3 estar debidamente formado.
- No se har3 ninguna manipulaci3n el3ctrica que no se haya puesto en conocimiento del Vigilante de Seguridad o de otro t3cnico de la obra.
- Se dispondr3 de un extintor de incendio apropiado en la zona de trabajo.

Protecciones individuales

- Guantes diel3ctricos.
- Botas de seguridad aislantes de la electricidad.
- Mono o ropa de trabajo.
- Gafas de protecci3n.
- Casco de seguridad.
- chaleco reflectante.

1.10.2 Desmontaje Traslado y/o instalaci3n de elementos

Riesgos:

- Caída de personas a distinto nivel.
- Golpes o cortes.
- Sobreesfuerzos.
- Atrapamiento entre objetos.
- Contactos el3ctricos al manipular instalaciones con corriente.
- Incendios como resultado de cortocircuitos o sobrecalentamientos.

Equipos de Protecci3n Individual:

- Casco de seguridad.
- Botas de seguridad antideslizante.
- Guantes de cuero, de goma o de PVC.
- Botas de goma o de PVC.
- Mono de trabajo.
- Chaleco reflectante
- Guantes diel3ctricos.
- Calzado aislante.
- Arn3s y elementos de sujeci3n

1.10.3 Pintura

Riesgos

- Caídas de personas a distinto nivel.
- Caídas de personas en el mismo nivel.
- Caídas de objetos en manipulación.
- Pisadas sobre objetos.
- Golpes contra objetos inmóviles.
- Golpes o cortes por objetos o herramientas.
- Proyección de fragmentos o partículas.
- Sobreesfuerzos.
- Contactos eléctricos.
- Contactos con sustancias cáusticas o corrosivas.
- Inhalación de vapores tóxicos.
- Incendios.

Medidas Preventivas

Se evitará en lo posible el contacto directo de pinturas con la piel, para lo cual se dotará a los trabajadores que realicen la imprimación de prendas de trabajo adecuadas, que les protejan de salpicaduras y permitan su movilidad (casco de seguridad, pantalla facial anti salpicaduras, mono de trabajo, guantes de Nitrilo, botas de seguridad y en los caso que se precise cinturón de seguridad).

El vertido de pinturas y materias primas sólidas como pigmentos, cementos, otros, se llevará a cabo desde poca altura para evitar salpicaduras y nubes de polvo.

Se mantendrá la zona de trabajo bien iluminada.

Cuando se trabaje con pinturas que contengan disolventes orgánicos o pigmentos tóxicos, no se deberá fumar, comer ni beber.

Cuando se apliquen imprimaciones que desprendan vapores orgánicos los trabajadores deberán estar dotados de adaptador facial que debe cumplir con las exigencias legales vigentes, a este adaptador facial irá acoplado su correspondiente filtro químico o filtro mecánico cuando las pinturas contengan una elevada carga pigmentaria y sin disolventes orgánicos que eviten la ingestión de partículas sólidas.

Cuando se apliquen pinturas con riesgos de inflamación se alejarán del trabajo las fuentes radiantes de calor, como trabajos de soldadura u otros, teniendo previsto en las cercanías del tajo un EXTINTOR DE POLVO POLIVALENTE ABC.

El almacenamiento de pinturas susceptible de emanar vapores inflamables deberá hacerse en recipientes cerrados alejándolos de fuentes de calor y en particular cuando se almacenen recipientes que contengan nitrocelulosa se deberá realizar un volteo periódico de los mismos, para evitar el riesgo de inflamación.

Se instalarán EXTINTORES DE POLVO POLIVALENTE ABC al lado de la puerta de acceso al almacén de pinturas.

Los botes industriales de pinturas y disolventes se apilarán sobre tablonos de reparto de cargas para evitar sobrecargas innecesarias.

Se evitará la formación de atmósferas nocivas manteniéndose siempre ventilado el local que se esté pintando.

El almacén de pinturas deberá disponer de ventilación.

Sobre la puerta del almacén de pinturas deberá instalarse las siguientes señales: advertencia material inflamable, advertencia material tóxico, prohibido fumar.

Equipos de Protección Individual

- Casco de seguridad.
- Guantes de cuero.
- Botas de seguridad.
- Cinturón de seguridad anti caída.
- Faja elástica sobreesfuerzos.
- Mascarillas.
- Gafas de protección.
- Mono de trabajo.

1.10.4 Trabajos en tensión

Riesgos más frecuentes

- Contacto eléctrico directo e indirecto en B.T
- Arco eléctrico en B.T
- Elementos candentes y quemaduras

Medidas preventivas y protecciones colectiva

- Coordinar con la empresa suministradora, definiendo las maniobras eléctricas a realizar.
- Apantallar los elementos de tensión
- Enclavar los aparatos de maniobra
- Informar de la situación en la que se encuentra la zona de trabajo y ubicación de los puntos en tensión más cercanos
- Abrir con corte visible las posibles fuentes de tensión

Protecciones individuales

- Calzado de seguridad aislante
- Herramientas de gran poder aislante
- Guantes eléctricamente aislantes
- Pantalla que proteja la zona facial

1.11 MEDIOS AUXILIARES

Para la realización de los trabajos contenidos en el presente Proyecto se emplean habitualmente al menos los siguientes medios auxiliares

- Escaleras.
- Herramientas manuales diversas.
- Herramientas de corte.

1.11.1 Escaleras portátiles

La utilización de una escalera de mano como puesto de trabajo en altura deberá limitarse a las circunstancias en las que la utilización de otros equipos de trabajo más seguros no esté justificada, por el bajo nivel de riesgo y por las características de los emplazamientos que el empresario no pueda modificar.

Se revisará periódicamente el estado de conservación de las escaleras.

Dispondrán de zapatas antideslizantes o elementos de fijación en la parte superior o inferior de los largueros.

Se transportarán con el extremo delantero elevado, para evitar golpes a otros objetos o a personas.

Se apoyarán sobre superficies horizontales, con la planeidad adecuada para que sean estables e inmóviles, quedando prohibido el uso como cuña de cascotes, ladrillos, bovedillas o elementos similares.

Los travesaños quedarán en posición horizontal y la inclinación de la escalera será inferior al 75% respecto al plano horizontal.

El extremo superior de la escalera sobresaldrá 1,0 m de la altura de desembarque, medido en la dirección vertical.

El operario realizará el ascenso y descenso por la escalera en posición frontal (mirando los peldaños), sujetándose firmemente con las dos manos en los peldaños, no en los largueros.

Se evitará el ascenso o descenso simultáneo de dos o más personas.

Cuando se requiera trabajar sobre la escalera en alturas superiores a 3,5 m, se utilizará siempre el cinturón de seguridad con dispositivo anticaída.

1.11.2 Herramientas manuales diversas

La alimentación de las herramientas se realizará a 24 V cuando se trabaje en ambientes húmedos o las herramientas no dispongan de doble aislamiento.

El acceso a las herramientas y su uso estará permitido únicamente a las personas autorizadas.

No se retirarán de las herramientas las protecciones diseñadas por el fabricante.

Se prohibirá, durante el trabajo con herramientas, el uso de pulseras, relojes, cadenas y elementos similares.

Las herramientas eléctricas dispondrán de doble aislamiento o estarán conectadas a tierra

En las herramientas de corte se protegerá el disco con una carcasa antiproyección.

Las conexiones eléctricas a través de clemas se protegerán con carcasas anticontactos eléctricos.

Las herramientas se mantendrán en perfecto estado de uso, con los mangos sin grietas y limpios de residuos, manteniendo su carácter aislante para los trabajos eléctricos.

Las herramientas eléctricas estarán apagadas mientras no se estén utilizando y no se podrán usar con las manos o los pies mojados.

En los casos en que se superen los valores de exposición al ruido que establece la legislación vigente en materia de protección de los trabajadores frente al ruido, se establecerán las acciones correctivas oportunas, tales como el empleo de protectores auditivos.

1.11.3 Herramientas de corte

Su uso está destinado exclusivamente al corte de elementos o piezas de la obra

Para el corte de materiales cerámicos o pétreos se emplearán discos/hojas abrasivos y para elementos de madera discos de sierra.

Deberá existir un interruptor de parada cerca de la zona de mando.

La zona de trabajo deberá estar limpia de serrín y de virutas, para evitar posibles incendios.

Las piezas a serrar no contendrán clavos ni otros elementos metálicos.

El trabajo con el disco/hoja agresivo se realizará en húmedo.

No se utilizarán sin la protección de prendas adecuadas, tales como mascarillas antipolvo y gafas.

1.12 DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS LUGARES DE TRABAJO

Se indican a continuación disposiciones generales de seguridad y salud que deben aplicarse durante la ejecución de las obras que no se han indicado en los párrafos anteriores.

a) Relativas al trabajo en la obra en general.

Todos los elementos, materiales y equipos se deberán ajustar perfectamente para evitar cualquier desplazamiento que pudiera afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

No se permitirá el acceso a superficies que consten de materiales que no garanticen la resistencia adecuada sin las protecciones adecuadas.

En todo momento deben existir recorridos de evacuación desde cualquier punto de la obra hacia las zonas de salida, libres de obstáculos que dificulten esta operación. Si se han de emplear elementos provisionales de evacuación estos estarán debidamente calculados.

Será responsabilidad del empresario garantizar que los primeros auxilios puedan prestarse en todo momento por personal con la suficiente formación para ello y que la evacuación de los heridos a los centros médicos se haga con la rapidez requerida.

b) Relativas al trabajo en el interior de los locales.

Estos deberán poseer la estabilidad y solidez que requiera su utilización.

Deberá eliminarse inmediatamente el depósito de cualquier tipo de suciedad que pudiera producir riesgos para la salud o malos olores.

c) Relativas al trabajo en el exterior de los locales.

Los puestos de trabajo móviles o fijos situado por encima o por debajo del nivel del suelo deberán ser sólidos y estables siempre en función del número de trabajadores que los ocupen, cargas máximas y su distribución que vayan a soportar y factores externos que les pudieran afectar. Cada vez que se modifique su posición vertical se verificará la estabilidad y solidez.

Los trabajos en altura se realizarán con los elementos destinados a tal fin. Si esto no fuera posible se emplearán dispositivos anti caídas (línea de vida, arnés, mosquetón, cuerda de seguridad) u otros medios apropiados.

Las escaleras de mano deberán cumplir las condiciones de diseño y utilización contempladas en el R.D. 486/1997 ya citado.

Los aparatos elevadores que se utilicen en la obra además de cumplir con la normativa específica deberán utilizarse correctamente, mantenerse en buen estado de funcionamiento, ser utilizados por personal capacitado para ello y no podrán utilizarse para otros fines distintos de aquellos para los que han sido destinados.

Los conductores y personal encargado de la conducción de vehículos y maquinaria para el movimiento de tierras y manipulación de materiales deberán recibir una formación especial.

Las instalaciones en las que se empleen aparatos a presión deberán ajustarse a la normativa específica.

Las estructuras metálicas y de hormigón, las piezas prefabricadas pesadas, los soportes temporales y los apuntalamientos sólo se podrán montar o desmontar bajo la vigilancia, control y dirección de una persona competente.

1.13 FORMACION DE SEGURIDAD

Se dará información al personal por medio de charlas específicas para determinados trabajos, sobre los riesgos que existen, formas de prevenirlos y como utilizar las protecciones en sus respectivos trabajos.

2 PLIEGO DE CONDICIONES

2.1 DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Son de obligado cumplimiento las disposiciones contenidas en la relación siguiente, en lo que afecten a los trabajos a realizar:

1960

Convenio 115 de la OIT, relativo a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes. Adoptado el 22 de junio 1960

1963

Convenio 119 de la OIT, relativo a la protección de la maquinaria. Adoptado el 25 de junio 1963

1964

Convenio 62 de la OIT, relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación. Adoptado el 23 de junio de 1967

Convenio 127 de la OIT, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador. Adoptado el 28 de junio de 1967

1971

Orden de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo

1977

Convenio 148 de la OIT, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo. Adoptado el 20 de junio de 1977

1978

Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social.

Constitución Española de 1978

1979

Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril de 1979, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión

1980

Orden de 6 de octubre de 1980 por la que se aprueba la ITC MIE-AP2 referente a tuberías para fluidos relativos a calderas que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión

1981

Convenio 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores. Adoptado el 22 de junio de 1981

Orden de 17 de marzo de 1981 por la que se aprueba la ITC MIE-AP1 referente a calderas, economizadores, precalentadores de agua, sobrecalentadores y recalentadores de vapor, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 21 de abril de 1981 por la que se aprueba la ITC MIE-AP4 relativa a cartuchos de GLP, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

1982

Real Decreto 507/1982, de 15 de Enero de 1982 por el que se modifica el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril de 1979.

Orden de 31 de mayo de 1982 por la que se aprueba la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 1 de Septiembre de 1982 por la que se aprueba la ITC MIE-AP7 referente a botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril.

1983

Orden de 25 de mayo de 1983 por la que se modifica la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 11 de Julio de 1983 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 11 de julio de 1983 por la que se aprueba la ITC MIE-AP9 referente a los recipientes frigoríficos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 26 de octubre de 1983 por la que se modifica la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 7 de noviembre de 1983 por la que se aprueba la ITC MIE-AP10 referente a depósitos criogénicos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

1984

Orden de 31 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

1985

Orden de 28 de marzo de 1985 que modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP1 referente a calderas, economizadores, pre calentadores de agua, sobrecalentadores y recalentadores de vapor.

Orden de 28 de marzo de 1985 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 31 de mayo de 1985 por la que se modifica la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 31 de mayo de 1985 por la que se aprueba la ITC MIE-AP12 referente a calderas de agua caliente, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 31 de mayo de 1985 por la que se aprueba la ITC MIE-AP11 referente a aparatos destinados a calentar o acumular agua caliente fabricados en serie, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 13 de junio de 1985 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

1986

Orden de 9 de abril de 1986 por el que se aprueba el Reglamento para la Prevención de Riesgos y Protección de la Salud por la presencia de cloruro de vinilo monómero en el ambiente de trabajo. BOE de 6 de mayo de 1986.

Convenio 162 de la OIT, sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad. Adoptado el 24 de junio de 1986.

1987

Orden de 7 de enero de 1987 por la que se establecen normas complementarias del Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

Orden de 5 de junio de 1987 por la que se aprueba la modificación de la ITC MIE-AP10 referente a depósitos criogénicos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión. Junto con su Corrección de errores.

Orden de 3 de julio de 1987 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

Resolución de 8 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre de 1987, que complementa al Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre de 1981, regulando las Entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.

Orden de 16 de diciembre de 1987 por la que se establece modelos para notificación de accidentes y dicta instrucciones para su cumplimentación y tramitación.

Orden de 22 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el Modelo de Libro Registro de Datos correspondientes al Reglamento sobre Trabajo con Riesgo de Amianto.

1988

Orden de 22 de abril de 1988 por la que se aprueba la ITC MIE-AP15 relativo a las instalaciones de gas natural licuado (GNL) en depósitos criogénicos a presión, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 6 de mayo de 1988, por la que se deroga la Orden de 6 de octubre de 1986, sobre requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo.

Orden de 28 junio 1988, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas torre desmontables para obra.

Orden de 28 de junio de 1988 por la que se aprueba la ITC MIE-AP17 referente a las instalaciones de tratamiento y almacenamiento de aire comprimido, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 (DEROGADA POR Ley 10/1998), básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Orden de 11 de octubre de 1988 por la que se aprueba la ITC MIE-AP13 referente a los intercambiadores de calor de placas de nueva fabricación, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

1989

Resolución de 20 de febrero de 1989 de la Dirección General de Trabajo, por la que se regula la remisión de fichas de seguimiento ambiental y médico para el control de exposición al amianto.

Orden de 26 mayo 1989, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 3 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a carretillas automotoras de manutención.

Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre sobre la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido durante el trabajo. Incluida la corrección de errores del 9 de diciembre de 1989.

Real Decreto 1406/1989, de 10 de Noviembre de 1989, por el que se Imponen Limitaciones a la Comercialización y Uso de Sustancias y Preparados Peligrosos.

Orden de 15 de noviembre de 1989 por la que se modifica la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

1990

Orden de 16 de abril de 1990 que modifica la Orden de 28 junio 1988, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas torre desmontables para obra.

Real Decreto 1504/1990, de 23 de Noviembre de 1990 por el que se modifica el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril de 1979.

1991

Real Decreto 108/1991 de 1 de febrero de 1991 sobre Prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre de 1991. Disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

1992

Real Decreto 53/1992, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Reforma de la Constitución de 27 de agosto de 1992.

Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Corrección de erratas del Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas. (Incluye la modificación posterior realizada por el R.D. 56/1995).

1993

Real Decreto 825/1993, de 28 de mayo de 1993, que determina Medidas Laborales y de Seguridad Social específicas a que se refiere el art. 6 de la Ley 21/1992, de 16 de julio de 1992.

Orden de 29 de junio de 1993, que desarrolla el Real Decreto 825/1993, de 28-5-1993, que determina medidas laborales y de Seguridad Social específicas a que se refiere el art. 6º de la Ley 21/1992, de 1 de julio de 1992, de Industria.

Orden de 26 de julio de 1993, por la que se modifican los arts. 2., 3. y 13 de la O.M. 31 octubre 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, y el art. 2. de la O.M. 7 enero 1987, por la que se establecen normas complementarias del citado Reglamento, transponiéndose a la legislación española la Directiva del Consejo 91/382/CEE, de 25 junio.

Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Corrección de errores del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

1994

Orden de 16 de mayo de 1994 por la que se modifica el periodo transitorio establecido en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Artículos 115 y 116 Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio de 1994 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Real Decreto 2486/1994, de 23 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre de 1991, de aplicación de la Directiva 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

1995

Real Decreto 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas.

Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995 por el que se regula la Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Orden de 13 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Anexo I, del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas. Esta orden ha sido absorbida en el listado refundido de sustancias.

Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Posteriores a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre de 1995, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, que complementa al Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre de 1981.

1996

Instrucción nº 1098 de 26 de febrero de 1996 por la que se dictan normas para la aplicación en la Administración del Estado de la Ley 31/1995 de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 400/1996, de 1 de marzo, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 94/9/CE, relativa a los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.

Resolución de 15 de abril de 1996. Relación de los Organismos notificados por los Estados miembros de la CEE para la aplicación de la Directiva del Consejo 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

Resolución de 25 de abril de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica, a título informativo, información complementaria establecida por el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Real Decreto 2177/1996, de 4 de Octubre de 1996, por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación "NBE-CPI/96".

Real Decreto 2370/1996, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-4 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas usadas.

1997

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificación posterior Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real decreto 39/1997, de 17 de enero.

Orden de 20 de febrero de 1997 por la que se modifica el anexo del Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, que modificó a su vez el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, relativo a las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Orden de 21 de febrero de 1997, por el que se modifica el Anexo I, del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo de 1997, que modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.

Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso-lumbares, para los trabajadores.

Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas al trabajo con equipos que incluye pantallas de visualización.

Orden de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Resolución de 11 de Junio de 1997 sobre Laboratorios de ensayo: establece procedimiento para reconocer las acreditaciones concedidas por las entidades de acreditación oficialmente reconocidas, a los efectos establecidos en la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96, Condiciones de Protección contra Incendios en Edificios.

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986 (DEROGADA POR Ley 10/1998), de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Orden de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

Resolución de 16 de julio de 1997, que constituye el Registro de Empresas Externas regulado en el Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo de 1997, de protección operacional de los trabajadores externos.

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Resolución de 29 de julio de 1997 por la que se establece para las botellas fabricadas de acuerdo con las Directivas 84/525/CEE, 84/526/CEE y 84/527/CEE, el procedimiento para la verificación de los requisitos complementarios establecidos en la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión.

Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto por el que se modifica el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 noviembre.

Artículos del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea 95 (antiguo 100 A) Y 138 (antiguo 118 A) (Tratado de Ámsterdam, 2 de octubre de 1997).

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Ley 60/1997 de 19 de diciembre por el que se modifica del Estatuto de los Trabajadores, en materia de cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

1998

Resolución de 18 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Orden de 10 de Marzo de 1998 por la que se modifica la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Orden de 16 de abril de 1998 sobre Normas de Procedimiento y Desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los Apéndices del mismo.

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Real Decreto 700/1998, de 24 de abril de 1998 por el que se modifica el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

Orden de 14 de mayo de 1998, por el que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Resolución de 16 de junio de 1998 por la que se establecen las exigencias de seguridad para el cálculo, construcción y recepción de botellas soldadas de acero inoxidable destinadas a contener gas butano comercial.

Resolución de 16 de junio de 1998 por la que se establecen las exigencias de seguridad para el cálculo, construcción y recepción de botellas soldadas de acero inoxidable destinadas a contener gas butano comercial.

Orden de 30 de junio de 1998, por el que se modifica partes del articulado y partes de los Anexos I, III, V y VI del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

Orden de 15 de julio de 1998, por el que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Resolución de 23 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1998, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.

Real Decreto 1823/1998, de 28 de agosto de 1998, sobre Composición y Funcionamiento de la Comisión para la Competitividad industrial, desarrollando la Ley 21/1992, de 16 de julio de 1992; Ley de Industria.

Resolución de 10 de septiembre de 1998, que desarrolla el Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 noviembre.

Orden de 11 de septiembre de 1998, por el que se modifica partes de los Anexos I y VI del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

Real Decreto 2115/1998, de 2 de Octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Real Decreto 2526/1998, de 27 de noviembre de 1998, que modifica el art. 17.1. del anexo al Real Decreto 697/1995, de 28 de abril de 1995; Reglamento de Registro de Establecimientos Industriales.

Real Decreto-Ley 15/1998 de 27 de noviembre, Art. 1. Sobre medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo, en relación con el trabajo a tiempo parcial y fomento de su estabilidad.

Orden de 15 de diciembre de 1998, por el que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Resolución de 22 de diciembre de 1998, que determina los criterios a seguir en relación con la compensación de costes prevista en el artículo 10 de la Orden 22 de abril de 1997, que regula el régimen de funcionamiento de Mutuas de Accidentes, en desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

1999

Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el ámbito de las Empresas de Trabajo Temporal.

Resolución de 8 de abril de 1999, sobre Delegación de Facultades en Materia de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, complementa art. 18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre de 1997, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

Orden de 29 de abril de 1999 por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1988 de Requisitos y Datos de las Comunicaciones de Apertura Previa o Reanudación de Actividades.

Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo de 1999, dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril de 1979, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión.

Ley 24/1999, de 6 de julio por el que se modifica del Estatuto de los Trabajadores referida a la extensión de Convenios Colectivos.

Orden de 16 de julio de 1999, por el que se modifica partes de los Anexos I y V del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes.

Resolución de 29 de julio de 1999, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre, de aplicación de la Directiva 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.

Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto de 1999, complementa la Ley 10/1998, de 21 de abril, estableciendo las Medidas para la Eliminación y Gestión de los Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y Aparatos que los contengan.

Ley 38/1999 de 5 de noviembre. Ordenación de la Edificación.

Ley 55/1999 de 29 de diciembre. Art. 19 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

2000

Orden de 11 de febrero de 2000, por el que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Orden de 24 de marzo de 2000, por el que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Orden de 5 de junio de 2000 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.

Real Decreto 1124/2000, de 16 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. (Fecha actualización 20 de octubre de 2000).

Orden de 6 de julio de 2000, por el que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Orden de 5 de octubre de 2000 por la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995.

Orden de 25 de octubre de 2000, por el que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Real Decreto 1849/2000 de 10 de noviembre de 2000, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación.

Ley 14/2000 de 29 de diciembre. Art. 32. Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2001

Real Decreto 309/2001, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Resolución de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE relativa a los equipos a presión.

Real Decreto 222/2001 de 2 de Marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.

Orden de 5 de abril de 2001 por la que se modifican los anexos I IV V VI y IX del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

Real Decreto 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

Resolución de 26 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001.

Corrección de errores de la Resolución de 26 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001.

Real Decreto 507/2001, de 11 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Orden de 26 de junio de 2001, por la que se nombran los miembros de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Real Decreto 909/2001, de 27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Junto su Corrección de errores de 16 de abril y la posterior Corrección de errores de 18 de abril de 2002.

Resolución de 16 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se convierten a euros las cuantías de las sanciones previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Corrección de errores de 19 de octubre del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo.

Orden de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Artículos 34, 35 y 37 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2002

Corrección de erratas y errores del Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Resolución de 20 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se prorroga para el año 2002 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001.

Orden de 25 de junio de 2002, por el que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Orden PRE/2317/2002, de 16 de septiembre de 2002, por la que se modifican los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

Orden PRE 2666/2002 de 25 de octubre de 2002, por el que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Orden CTE/2723/2002, de 28 de octubre, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.

Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre de 2002, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.

Instrucción de 6 de noviembre de 2002, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-03, sobre cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes.

Resolución de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.

2003

Corrección de errores de la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

Real Decreto 99/2003, de 24 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

Orden PRE/375/2003 de 24 de febrero de 2003, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen Limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

Real Decreto 349/2003, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y por el que se amplía su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.

Orden PRE/730/2003 de 25 de marzo de 2003, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen Limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES IMPLICADAS

2.2.1 Obligaciones de los contratistas y subcontratistas

1. Los contratistas y subcontratistas estarán obligados a:

a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.

b) Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7.

c) Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.

d) Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.

e) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

2. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados.

Además, los contratistas y los subcontratistas responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan, en los términos del apartado 2 del artículo 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

2.2.2 Obligaciones de los trabajadores autónomos

1. Los trabajadores autónomos estarán obligados a:

a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.

b) Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.

c) Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.

e) Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a los dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

f) Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

g) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, o, en su caso, de la dirección facultativa.

2. Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

2.3 CONDICIONES DE LOS MEDIOS DE PROTECCION

Todas las prendas de protección personal o elementos de protección colectiva tendrán fijado un período de vida útil, desechándose a su término.

Cuando por las circunstancias del trabajo se produzca un deterioro más rápido en una determinada prenda o equipo, se repondrá ésta, independientemente de la duración prevista o fecha de entrega.

Toda prenda o equipo de protección que haya sufrido un trato límite, es decir, el máximo para el que fue concebido (por ejemplo, por un accidente) será desechado y repuesto al momento.

Aquellas prendas que por su uso hayan adquirido más holguras o tolerancias de las admitidas por el fabricante, serán repuestas inmediatamente.

El uso de una prenda o equipo de protección nunca representará un riesgo en sí mismo.

2.3.1 Protecciones personales

Todo elemento de protección personal se ajustará a las Normas de Homologación del Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales (R.D. 773/1997).

En los casos en que no exista Norma de homologación oficial, serán de calidad adecuada a sus respectivas prestaciones.

2.3.2 Protecciones colectivas y medidas a tomar

Plataformas de trabajo: Tendrán como mínimo 60 cm. de ancho y serán independientes de la obra a demoler, con el piso bien cuajado. Las situadas a más de 2 m. de suelo dotadas de barandillas de 90 cm., de altura como mínimo, listón intermedio y rodapié.

Escaleras de mano: Deberán ir provistas de zapatas antideslizantes.

Plataformas voladas: Tendrán la suficiente resistencia para la carga que deban soportar, estarán convenientemente ancladas y dotadas de barandilla.

Cables de sujeción de cinturón de seguridad, sus anclajes y soportes:

Tendrán suficiente resistencia para soportar los esfuerzos a que puedan ser sometidos de acuerdo con su función protectora.

Interruptores diferenciales y tomas de tierra: La sensibilidad mínima de los interruptores diferenciales será para alumbrado de 30 mA. y para fuerza de 300 mA. La resistencia de las tomas de tierra no será superior a la que garantice, de acuerdo con la sensibilidad del interruptor diferencial, una tensión máxima de 24 V.

Se medirá su resistencia periódicamente y, al menos, en la época más seca del año.

Extintores: Serán adecuados en agente extintor y tamaño al tipo de incendio previsible, y se revisarán cada 6 meses como máximo.

2.4 INSTALACIONES PROVISIONALES DE HIGIENE Y BIENESTAR

Las instalaciones provisionales de la obra se adaptarán, en lo relativo a elementos, dimensiones características, a lo especificado en los art. 39, 40, 41 y 42 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene y 335, 336 y 337 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y cerámica.

Se organizará la recogida y la retirada de desperdicios y la basura que el personal de la obra genere en sus instalaciones.

2.5 PREVISIONES DEL CONTRATISTA O CONSTRUCTOR

El constructor, para la elaboración del plan adoptará las siguientes previsiones:

1. Previsiones técnicas. Las previsiones técnicas del Estudio son obligatorias por los Reglamentos Oficiales y las Normas de buena construcción en el sentido de nivel mínimo de seguridad. El constructor en cumplimiento de sus atribuciones puede proponer otras alternativas técnicas. Si así fuere, el plan estará abierto a adaptarlas siempre que se ofrezcan las condiciones de garantía de Prevención y Seguridad orientadas en este Estudio.

2.- Previsiones económicas. Si las mejoras o cambios en la técnica, elementos o equipos de prevención se aprueban para el Plan de Seguridad y Salud, estas no podrán presupuestarse fuera del Estudio de Seguridad, a no ser que así lo establezca el contrato de Estudio.

3.- Certificación de la obra del plan de seguridad. La percepción por parte del constructor del precio de las partidas de obra del Plan de Seguridad será ordenada a través de certificaciones complementarias a las certificaciones propias de la obra general expendidas en la forma y modo que para ambas se haya establecido en las cláusulas contractuales del Contrato de obra y de acuerdo con las normas que regulan el Plan de Seguridad de la obra.

La Dirección Facultativa, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, ordenará la buena marcha del Plan, tanto en los aspectos de eficiencia y control como en el fin de las liquidaciones económicas hasta su total saldo y finiquito.

4. Ordenación de los medios auxiliares de obra. Los medios auxiliares que pertenecen a la obra básica, permitirán la buena ejecución de los capítulos de obra general y la buena implantación de los capítulos de Seguridad, cumpliendo adecuadamente las funciones de seguridad, especialmente en la entibación de tierras y en el apuntalamiento y sujeción de los encofrados de la estructura de hormigón.

5. Previsiones en la implantación de los medios de seguridad. Los trabajos de montaje, conservación y desmontaje de los sistemas de seguridad, desde el primer replanteo hasta su total evacuación de la obra, ha de disponer de una ordenación de seguridad e higiene que garantice la prevención de los trabajos dedicados a esta especialidad de los primeros montajes de implantación de la obra.

2.6 REGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

El contratista o Constructor principal de la obra quedará obligado a elaborar un plan de seguridad en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen, en función de su propio sistema de ejecución de la obras las previsiones contenidas en estudio citado, Art. 4.1.

El plan es, por ello, el documento operativo y que se aplicara de acuerdo con el RD. En la ejecución de esta obra, cumpliendo con los pasos para su aprobación y con los mecanismos instituidos para su control.

Además de implantar en obra el plan de seguridad y salud, es de responsabilidad del Contratista o Constructor la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad e higiene, Art. 8.1.

Las demás responsabilidades y atribuciones dimanarán de:

- Incumplimiento del derecho por el empresario.
- Incumplimiento del deber por parte de los trabajadores.
- Incumplimiento del deber por parte de los profesionales.

De acuerdo con el Reglamento de Servicios de Previsión R.D. 39/1997, el contratista o constructor dispondrá de técnicos con atribución y responsabilidad para la adaptación de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

2.7 EMPLEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MEDIOS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN

1.- Características de empleo y conservación de maquinarias. Se cumplirá lo indicado por el Reglamento de Seguridad en las máquinas, RD. 1495/86, sobre todo en lo que se refiere a las instrucciones de uso, y a la instalación y puesta en servicio, inspecciones y revisiones periódicas, y reglas generales de seguridad.

2.- Características de empleo y conservación de útiles y herramientas.

Tanto en el empleo como la conservación de los útiles y herramientas, el encargado de la obra velará por su correcto empleo y conservación, exigiendo a los trabajadores el cumplimiento de las especificaciones emitidas por el fabricante para cada útil o herramienta.

El encargado de obra establecerá un sistema de control de los útiles y herramientas a fin y efecto de que se utilicen con las prescripciones de seguridad específicas para cada una de ellas.

Las herramientas y útiles establecidos en las previsiones de este estudio pertenecen al grupo de herramientas y útiles conocidos y con experiencias en su empleo, debiéndose aplicar las normas generales, de carácter práctico y de general conocimiento, vigentes según los criterios generalmente admitidos.

3 CONSIDERACIONES FINALES

El presente estudio de Seguridad es parte integrante y específico del presente proyecto. En cumplimiento de la Ley 31/95 y demás reglamentos de desarrollo, el contratista redactará a tenor del mismo y añadiendo los criterios que considere necesarios un Plan de Seguridad que desarrolle y adapte este Estudio a la Obra a realizar.

Las medidas tomadas, así como los medios empleados no repercutirán en el presupuesto de ejecución de la obra pues a tenor del R.D. 1627/97, artículo 5, se consideran inherentes en cada una de las partidas.